



Apuntes Tributivos

LAS LIMITACIONES LEGALES EN PUERTO RICO PARA EL COBRO DE LAS DEUDAS POR CONCEPTO DE PATENTES MUNICIPALES

El Sr. Juan Empresario es el único accionista de la Corporación Mantenimiento Total (la "Corporación"), que provee servicios de mantenimiento a todo tipo de empresas y negocios. El Sr. Empresario decidió someter, a nombre de la Corporación, una propuesta en una subasta de servicios de mantenimiento para una agencia de gobierno. Uno de los documentos que la Corporación tiene que acompañar con los documentos de la licitación es una certificación de deuda emitida por el Municipio donde la Corporación tiene su oficina (el "Municipio"). Para cumplir con ese requisito, el Sr. Empresario obtuvo la certificación correspondiente.

Al Sr. Empresario le sorprendió que en la certificación aparecieran alegadas deudas por concepto de patentes municipales para los años fiscales 1989-90, 1992-93 y 1999-2000. En vista de que dos de las deudas corresponden a años fiscales de más de 5 años atrás, el Sr. Empresario se reunió con el Contador Público Autorizado (el "CPA") que prepara las planillas de la Corporación y le pidió que le explicara cuando "prescriben" las deudas por concepto de patentes municipales, porque él ha escuchado que esas deudas "prescriben" a los 7 años, y que se tienen que eliminar de los expedientes a los 10 años.

En este artículo se discuten las limitaciones que impone la Ley de Patentes Municipales (la "Ley") para el cobro de las deudas por concepto de patentes municipales.

El Cobro de Patentes Municipales

El CPA le indica al Sr. Empresario que la Ley limita el periodo durante el cual el Municipio puede cobrar las deudas por concepto de patentes municipales utilizando ciertos métodos de cobro. Ese periodo tiene como punto de partida la fecha en que se **tasas** la patente adeudada. De manera que para determinar cuando comienza a contar (y, por lo tanto, cuando expira) el tiempo que concede la Ley para cobrar las patentes municipales adeudadas, es necesario saber cuándo éstas se **tasas**.

1. La fecha de tasación de la patente municipal

El acto de **tasar** una deuda contributiva es uno ministerial. La fecha de la **tasación** varía dependiendo de la razón por la cual surge la deuda. Por ejemplo, la deuda que corresponde a la patente a pagar que se refleja en la Declaración de Volumen de Negocios (la "Declaración") que radican los contribuyentes,

generalmente se **tasas** a la fecha de vencimiento del pago de la misma; esta es, el 1 de julio y el 2 de enero siguiente a la fecha de rendir la Declaración². Por otro lado, una deuda que surge de una investigación de la Declaración (una deficiencia) usualmente se **tasas** cuando el contribuyente acepta la misma o se establece la deficiencia mediante una sentencia emitida por un tribunal con competencia que es final y firme. Un contribuyente puede obtener la fecha de **tasación** de una deuda de patentes municipales, solicitándola a los funcionarios del Municipio.

Durante la reunión con el Sr. Empresario, el CPA le informa que todas las deudas reflejadas en la Certificación corresponden a los dos plazos de la patente correspondientes a los años fiscales indicados en la misma, que según el Municipio no han sido pagados. En vista de ello, el CPA le indica al Sr. Empresario que las fechas de **tasación** para cada una de las deudas son: el 1 de julio de 1989 y 2 de enero de 1990 (para el año fiscal 1989-90), el 1 de julio de 1992 y 2 de enero de 1993 (para el año fiscal 1992-93) y el 1 de julio de 1999 y 2 de enero de 2000 (para el año fiscal 1999-2000). Con esa información, el CPA procede a explicarle al Sr. Empresario las limitaciones que le impone la Ley al Municipio para el cobro de esas deudas.

2. Limitación en cuanto a los mecanismos de cobro

a. Regla general

Indica el CPA que según la Ley³, una patente municipal que fue **tasada** válidamente dentro del periodo de tiempo que tiene el Municipio para esos fines (normalmente 4 años desde la fecha de radicación de la Declaración⁴), puede ser cobrada **mediante el procedimiento de apremio o mediante procedimiento en corte** dentro de 5 años de haber sido **tasada** (los "5 Años"). Le aclara, además, que el término de 7 años que él ha escuchado aplica a deudas contributivas que surgen bajo el Código de Rentas Internas de Puerto Rico (el "Código")⁵.

Explica el CPA que, en ausencia de una extensión válidamente obtenida, la Ley limita a 5 años la facultad que tiene el Municipio para: (1) utilizar el procedimiento de apremio (que es el embargar bienes del contribuyente) para garantizar el cobro de las patentes adeudadas, o (2) llevar una acción de cobro de contribuciones adeudadas en el tribunal (que es el procedimiento en corte al cual se refiere la Sección). En ambos casos, el punto de partida es la fecha de **tasación** de la contribución adeudada.